



RADICACIÓN E.S.E IMSALUD

Doctor:
JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD
Ciudad,

NO. RADICADO: _____
RECIBIDO POR: Audrey Torres
FECHA: 7 - NOV - 2024
HORA: 4:27 PM
FOLIOS: 24
DEPENDENCIA: Gerencia.

Con copia: APODERADO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Dr. GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA: grodriguez@gha.com.co

Ref.: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO 541 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024.

LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ, identificada con la **C.C. No. 1.094.835.492 de Villa del Rosario**, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL de MEDICAL L&C GROUP SAS**, me permito solicitar se revoque de manera directa el acto administrativo 541 del 21 de octubre de 2024 debido a los siguientes fundamentos facticos y jurídicos que a continuación se exponen:

PRIMERO: La Corte Constitucional, en Sentencia C-742/1999, al conceptualizar la revocatoria por vía jurisprudencial, manifestó: «La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo»

Ciertamente, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de que la Administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; no esté conforme el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

SEGUNDO: Es indispensable destacar que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la Administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma Administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. En efecto dicho artículo señala:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.